

ANEXO I
TABLA SALARIAL 2006.

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL
Encargado general	1.570,63
Oficial Administrativo	1.288,96
Encargado Planta	1.352,75
Oficial 1ª Extrusión	1.049,85
Oficial 2ª Extrusión	908,09
Oficial 1ª Envasado	1.049,85
Oficial 2ª Envasado	908,09
Peón	884,48

Consejería de Trabajo y Política Social

832 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación familiar a través de Programas de Puntos de Encuentro Familiar.

Visto el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación familiar a través de Programas de Puntos de Encuentro Familiar, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 29 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación familiar a través de Programas de Puntos de Encuentro Familiar.

Murcia, 16 de enero de 2007.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación familiar a través de Programas de Puntos de Encuentro Familiar

En Murcia, a 29 de diciembre de 2006.

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2006; y,

de otra, el señor don Luis Rodríguez Elorriaga, Presidente de la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º G-30541114, ubicada en Murcia, C/ Cieza nº 14, bajo, en virtud de Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2006.

Manifiestan

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Estas competencias, en materia de protección de menores fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1115/1984, de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social, por el artículo 3.4 del Decreto número 19/2005 de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

El artículo Primero del citado Decreto, atribuye a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, entre otras, la competencia de diseñar y gestionar las actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

El artículo Cuarto del Decreto 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social, atribuye al Servicio de Familia, entre otras funciones, la promoción y gestión de servicios de mediación, orientación y asistencia a familias.

SEGUNDO.- Que la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece, en su artículo 22.j, que corresponde a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas. Así mismo, el artículo 11 de la citada Ley, expresa que los

Servicios Sociales especializados en el sector de familia e infancia desarrollarán, entre otros, programas de intervención familiar, defensa de los derechos de los menores en caso de ruptura familiar, apoyo a familias numerosas, atención a la violencia familiar, programas para la conciliación de la vida familiar y laboral, acogimiento y protección de menores en situación de desamparo o en riesgo de exclusión social, mediación familiar e intergeneracional y promoción de la adopción nacional e internacional.

TERCERO.- Que el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras formulas de cooperación para la prestación de Servicios Sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la citada Ley de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales, dándose prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable.

CUARTO.-Que las entidades sin fin de lucro tienen la consideración de entidades prestadoras de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2.c. de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

QUINTO.- Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia fue seleccionada al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocó una ayuda pública destinada a una institución sin fin de lucro que preste servicios de mediación en a través de Puntos de Encuentro Familiar, cumpliendo de esta forma los principios de publicidad y concurrencia.

SEXTO.-. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en el artículo 40 de la mencionada Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el cual establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de Servicios Sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de familia.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, establece en la consignación presupuestaria 12.04.00.313M.481.10, proyecto 21865, código de subproyecto 021865060002, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

PRIMERO.- El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para la prestación de un Servicio de Puntos de Encuentro Familiar, en un centro ubicado en la calle Antonio Lauret Navarro, n.º 21 – 1.º E de Cartagena (Murcia), como medida de apoyo a las familias y especialmente a los menores en aquellos casos en los que el conflicto se deriva de la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o ruptura de parejas de hecho, cuando se produce o existe riesgo de incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores y aquellos que se derivan de la ejecución de medidas de protección (guardas, acogimientos, tutelas) que no suponen una desvinculación total del niño con la familia de origen y que exigen la realización de un régimen de visitas de éstos con los menores, en ambos casos como mecanismo de redefinición de las relaciones, en beneficio del menor. Asimismo, el Punto de Encuentro se articula como un mecanismo de prevención en aquellos casos en los que han de llevarse a efecto visitas del progenitor no custodio con los hijos y existen antecedentes de violencia hacia la pareja.

Se podrá destinar parte de la cantidad consignada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la realización de actuaciones para la difusión del servicio y sensibilización de la población.

SEGUNDO.- A los efectos de este Convenio, se considera Punto de Encuentro Familiar aquel espacio neutral donde se reúnen, en presencia de profesionales, el hijo o hijos y el progenitor/a o progenitores que no ostente/n la custodia, y se lleva a efecto, siempre que sea posible y no sea contrario al interés del menor, un proceso de intervención familiar – mediante el uso de técnicas específicas de mediación – dirigido a reducir los conflictos entre las partes y fomentar el ejercicio autónomo de la coparentalidad. Dicho proceso de intervención se llevará a efecto, en cada caso, durante un período de tiempo determinado.

TERCERO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio serán las consignadas en la aplicación presupuestaria 12.04.00 313M.481.10, proyecto 21865, subproyecto 021865060002, de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por un importe total de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €).

CUARTO.- A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, como prevé el artículo 11 de la Orden de 19 de mayo de 2006, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo

16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO.- La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia adquiere el compromiso de realizar las medidas necesarias para la puesta en marcha de un Servicio de Puntos de Encuentro Familiar en el municipio de Cartagena, así como mantener el pleno funcionamiento de un equipo multidisciplinar que permita la atención de aquellos casos que les sean asignados desde la Consejería de Trabajo y Política Social. Este equipo multidisciplinar contará con profesionales con titulación superior y titulación media, con formación específica en mediación familiar, al mismo tiempo podrán disponer de otro tipo de profesionales necesario para el funcionamiento de ambos servicios. Así mismo, contará con una sede en el citado Municipio, que funcionará como local para la prestación del Servicio de Punto de Encuentro Familiar, que reunirá las características necesarias para la adecuada atención del mismo, de acuerdo a las directrices establecidas por los técnicos de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

SEXTO.- La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a:

- a. Ajustar su funcionamiento a las normas establecidas para los Servicios Sociales en la Región de Murcia
- b. Coordinar su actividad en materia de Familia con la planificación elaborada por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.
- c. Aceptar, en la ejecución del programa diseñado para el funcionamiento del Servicio de Mediación, las aportaciones realizadas por los técnicos de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

SÉPTIMO.- La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, ejecutará cada año, a contar desde la firma del Convenio, los Proyectos objeto del mismo.

Para su justificación, con independencia de la que se hace referencia en el Artículo 14 de la Orden de 19 de Mayo de 2006, la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, en el plazo de un mes siguiente al cumplimiento de cada anualidad, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, que contendrá copia de los registros informáticos de seguimiento del Proyecto.

- Información financiera conteniendo:

- a. Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.
- b. Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco del Convenio, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

OCTAVO.- Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de los Servicios concertados corresponden únicamente a la Asociación en su condición de empleador, así como correrá de su cuenta las obligaciones de altas y bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los Servicios Concertados.

Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de las acciones concertadas.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas. A tal efecto suscribirá la correspondiente póliza aseguradora.

NOVENO.- La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, una vez en vigor este Convenio:

- Relación nominal con los datos que se le exijan de todos los componentes de los equipos y posteriormente las modificaciones que se produzcan.

- Respecto a la prestación del Servicio de Mediación a través de Puntos de Encuentro;

- Informe, en el momento en que se produzca, sobre incidencias ocurridas durante el tiempo que dure la realización del punto de encuentro: incumplimiento de condiciones de régimen de visitas, fuga o raptó del menor, amenazas, agresiones, etc. Si los hechos revistiesen gravedad, se notificará de forma simultánea al Juzgado de Familia correspondiente o al Juzgado de Guardia si ocurrieran fuera del horario del mismo.

- Informe Inicial y Proyecto de Intervención en el punto de encuentro, una vez haya transcurrido el primer trimestre de intervención, especificando aspectos especiales que concurren en el menor y los miembros de la familia implicados en el proceso, pronóstico de evolución, objetivos iniciales y período de evaluación.

- Con carácter semestral (salvo especificación distinta del organismo derivante), un Informe Técnico (Informe de Seguimiento) que deberá contener la evolución de los aspectos contemplados en el programa y cualesquiera otros que sean de interés o que consten en las Resolución Judiciales y/o Administrativas, así como la formulación de objetivos para el siguiente semestre. Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

- Un Informe final, una vez finalizado el proceso de intervención previsto, relativo a la evaluación del grado de consecución de objetivos.

DÉCIMO.- Los servicios correspondientes de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales supervisarán directamente y de forma periódica los aspectos de funcionamiento del Servicio, tanto administrativos como

técnicos, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y requisitorias recogidas en este Convenio.

UNDÉCIMO.- Es obligación de la Asociación acreditar previamente, a la concesión de la subvención y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

DUODÉCIMO.- Al Convenio es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO.- En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este Convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquélla, a las Unidades Técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar éstos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este Convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado responsable de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DECIMOCUARTO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en la que delegue, y un funcionario de dicha Dirección General; en representación de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la eje-

cución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DECIMOQUINTO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Asociación y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

DECIMOSEXTO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como instituciones cofinanciadoras del presente programa.

DECIMOSÉPTIMO. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento de la Asociación de sus obligaciones, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiese percibido y no se hubieran destinado al proyecto, incrementadas con el interés legal del dinero.

DECIMOCTAVO.- La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMONOVENO.- La vigencia del presente Convenio será de un año desde el 16 de octubre de 2006. No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, hasta un máximo de cuatro, a cuyo efecto se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del Convenio.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas para cada anualidad, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del correspondiente Protocolo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de ello lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, El Presidente, **Luis Rodríguez Elorriaga**.

Consejería de Trabajo y Política Social

833 **Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales.**

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 5 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales.

Murcia, 17 de enero de 2007.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales

De una parte, D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Región de Murcia, nombrado por el Real Decreto 222/2003, de 27 de junio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2006.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

Manifiestan

Primero.- Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril y 1600/2004 de 2 de julio.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo n.º 18 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 1/1998 de 15 de junio) y los Reales Decretos 251/1982 de transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado, en materia de Servicios y Asistencia Sociales a los Entes Preautonómicos, y 844/1984 sobre traspaso de funciones y servicios de adaptación de los medios transferidos, en régimen preautonómico, en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.- Que la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 (B.O.E. del día 30 de diciembre), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación 19.04.231 G.454.01, transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales, con una dotación de 13.702.030 Euros.

Quinto.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Sexto.- Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a apoyar y prestar atención a familias que se encuentran en situaciones especiales, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Séptimo.- Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución acordados con las Comunidades Autónomas, en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, y, a su vez, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de abril de 2006 (B.O.E. de 23 de mayo de 2006).

Octavo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de